AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, la Concejala Delegada de Hacienda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, adoptó, aprobar inicialmente, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente provisionalmente aprobado quedó expuesto al público mediante Edicto en el BOP n.º 187, de 1 de octubre de 2026, permaneciendo expuesto 30 días hábiles, durante ese periodo se ha recibido 1 escrito de reclamación, de acuerdo con el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, que por economía procesal no se reproducen en este documento, y ha sido debidamente informada y contestada.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2026, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación formulada por Dña. B.M.F.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, elevado a definitivo, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 61 al 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Alicante regulará la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto.

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el TRLHL y demás normas reguladoras.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 2 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

Tipo de inmueble	Tipo de gravamen
1. Bienes urbanos	0,61291 por 100
2. Bienes rústicos	0,73150 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,71401 por 100

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Art. 4º.1.- Bonificaciones obligatorias

Art. 4º.1.1.- Bonificaciones para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria , en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.1 TRLHL.

Para el disfrute de este beneficio, las personas interesadas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico/a director/a de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.
- Alta o último recibo en Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Certificado del Administrador/a de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 73.4 TRLHL, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquier otra.

Art. 4º.1.2.- Bonificación para viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25% en los siguientes dos ejercicios, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.2 TRLHL.

En el supuesto de compra de viviendas de protección oficial por personas con edad de hasta 35 años inclusive, tendrán una bonificación del 50%, en los 5 periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de familias numerosas prevista en el artículo 4º.2.1 de esta ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 3 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

Art. 4º.1.3.- Resto de bonificaciones de carácter imperativo.

Para el resto de bonificaciones de carácter imperativo, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 4º.2.- Bonificación potestativas.

Art. 4º.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 90 % en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella que conste en el empadronamiento.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos e hijas comprendidos en el Título de Familia numerosa y del valor catastral de la vivienda a la que sea aplicable, según el siguiente cuadro:

Valor catastral	Hasta 3 hijos/as	4 hijos/as	5 o más hijos/as
Hasta 25.000	**65%**	**80%**	**90%**
De 25.000 a 80.000	**50%**	**65%**	**75%**
De 80.000,01 a 130.000	**35%**	**50%**	**60%**
De 130.000,01 a 150.000	**25%**	**40%**	**50%**
Mas de 150.000	**15%**	**30%**	**40%**

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por la persona interesada.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá presentarse hasta el 31 de diciembre del año anterior al primer año en el que se pretenda su aplicación. Para las peticiones presentadas una vez pasado ese plazo los efectos de la bonificación se producirán a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha de la petición. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL. (Art.4º.1.2., de esta ordenanza).

Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 4 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

Periodo de bonificación: durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 4 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados cinco años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 5 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 5 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

4.- Requisitos:

En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En aquellos casos en los que se instalen conjuntamente sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar, la bonificación máxima aplicable será del 50%, con los mismos límites establecidos en el punto 3.

5.- El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico, para instalaciones fotovoltaicas cuya potencia instalada sea de más de 10 kw, y en las térmicas que superen los 70kw, en caso que dicha potencia sea inferior será acreditado mediante memoria técnica, asimismo se deberá aportar, certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo oficial autorizado, donde se especifique el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
2. Justificación del pago de las tasas e ICIO que correspondiese.
3. Certificado final de Obras.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 5 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

4. Factura o certificado del coste de la instalación.

6.- No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

7.- Esta bonificación es compatible con la regulada en el apartado anterior de este artículo, que se refiere a bonificaciones a familias numerosas, y también es compatible con los beneficios otorgados a las viviendas de protección oficial, regulados en los puntos 4º.1.2, y 4º.2.1 de este Artículo.

Art. 4º.2.3.- Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2. quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos comunes para todas las actividades declaradas de especial interés:

a.- La persona titular de la actividad económica declarada de especial interés sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerza la actividad.
b.- Se especificará el % de uso del bien que destina al desarrollo de dicha actividad, que pretenda declarar de especial interés.
c.- Estar al corriente en el pago de todos los tributos.
d.- La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación. Debiendo aportar Memoria explicativa de las circunstancias que justifican tal declaración.
e.- Los requisitos que dan lugar a la declaración de especial interés deberán mantenerse durante los ejercicios bonificados. Su incumplimiento dará lugar a la devolución de la cuota bonificada.

Requisitos específicos Fomento de Empleo:

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido par un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.
b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.
- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 6 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

- Sean demandantes de empleo en las oficinas del LABORA ubicadas en el término municipal de Alicante.

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de diez.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, en base al punto 1, se concederá la bonificación únicamente en el caso de que concurran las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, y en los que concurran las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante, se aplicará la siguiente bonificación en la cuota tributaria:

Primer ejercicio: 95 por ciento de la cuota tributaria
Segundo ejercicio: 50 por ciento de la cuota tributaria
Tercer ejercicio: 30 por ciento de la cuota tributaria

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera además que los inmuebles se instalen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo I de esta ordenanza, la bonificación será hasta el 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, hasta 5 ejercicios consecutivos.

3.- En todos los casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4.- El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

5.- Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

Artículo 5º.- Exención de bienes inmuebles rústicos y urbanos por razones de eficiencia y economía de gestión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 TRLHL, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención en el Impuesto a aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 6 euros. En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos, cuya cuota agrupada de todos sus bienes rústicos en el municipio de Alicante no supere los 6 euros.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 7 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Elaboración del Censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral, será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario.

2. La liquidación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

De conformidad con la facultad establecida en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo del municipio.

3. Liquidaciones periódicas.

El impuesto se gestionará a partir de la información contenida en el Padrón Catastral que formará anualmente la Dirección General del Catastro.

Dicho Padrón contendrá toda la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

El Padrón, así como el número de recibos que contiene y su importe global, serán aprobados por el órgano competente. Las liquidaciones, en forma de recibo, serán notificadas colectivamente mediante edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo e interponer el recurso correspondiente.

Las alteraciones relativas a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos del impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones correspondientes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme sus normas reguladoras.

Artículo 7º.- Pago: procedimiento y plazos.

7.1.- Procedimiento de pago.

Además de la necesaria notificación colectiva antes prevista, la Administración Municipal enviará por correo ordinario los documentos que contienen las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles con los datos para su ingreso a los sujetos pasivos, que también podrán acudir en periodo voluntario a las dependencias municipales a obtener copia y los mismos documentos serán accesibles a través de la sede electrónica municipal con las medidas de seguridad oportunas.

La falta de recepción de tales documentos en período voluntario no exonera de la obligación de pago, debiendo la persona obligada al pago realizar las gestiones oportunas con la Administración Municipal para cumplir con su obligación tributaria en plazo.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 8 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad**.** En Internet, pago "on-line" a través de la página web del Ayuntamiento www.alicante.es/tesoreria, sin coste para el contribuyente.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

B.1) Bienes inmuebles urbanos:
- Desde el 15 de marzo al 30 de junio de cada año.

B.2) Bienes inmuebles de características especiales:
- Desde el 15 de marzo al 30 de junio de cada año.

B.3) Bienes inmuebles rústicos:
- Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

C) Fraccionamiento del pago hasta en 6 plazos.- será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana no siendo aplicable a los recibos del impuesto de Características Especiales y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.

- El importe del recibo será superior a 100 €.

- El recibo, o recibos mayores de 100 €, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora.

- Cuando el recibo o la suma de los recibos mayores de 100 € supere los 6.000 €, el fraccionamiento devengará intereses de demora al tipo vigente, por las fracciones cuyo plazo de pago domiciliado sea posterior al fin del período voluntario general para el Padrón del impuesto y se liquidarán los intereses de demora desde la finalización del período voluntario hasta la fecha de pago de cada plazo.

- Las fracciones resultantes no serán en ningún caso inferiores a 30 €, por lo que el número total de fracciones de un recibo dependerá del importe a fraccionar.

- Cuando el número de fracciones de un recibo sea inferior a seis los plazos de cargo de las fracciones resultantes serán los siguientes:

Fraccionamiento en 2 plazos : Abril y Agosto.
Fraccionamiento en 3 plazos : Abril, Mayo y Agosto
Fraccionamiento en 4 plazos : Abril, Mayo, Junio y Agosto
Fraccionamiento en 5 plazos : Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.
Fraccionamiento en 6 plazos: Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 9 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

- Las fechas de cargo serán:

Primer plazo: el 3 de abril de cada año, o día hábil posterior.
Segundo plazo: el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.
Tercer plazo: el 3 de junio de cada año, o día hábil posterior.
Cuarto plazo: el 3 de julio de cada año, o día hábil posterior.
Quinto plazo: el 3 de agosto de cada año, o día hábil posterior.
Sexto plazo: el 3 de septiembre de cada año, o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).

- Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.

- Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.

Las solicitudes de alta en el sistema especial de pagos o las modificaciones de la cuenta de domiciliación se podrán presentar hasta el último día hábil del mes de enero de cada año y tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario de la persona interesada, o deje de realizarse algún pago.

La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria. El impago de cualquier plazo de fecha de vencimiento posterior a la fecha del fin del período voluntario producirá el inicio automático del periodo ejecutivo de las fracciones pendientes.

Para todos los supuestos no contemplados en este sistema especial de pagos, los fraccionamientos se deberán solicitar por escrito,aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

D) En los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago diferentes a los regulados en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 10 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no se exigirán intereses de demora cuando aquellos hubieran sido solicitados en período voluntario y el pago total de las deudas aplazadas/fraccionadas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo y el recibo o la suma de los recibos no supere los 6.000.-€.

7.2.- Aplazamiento de los recibos periódicos por obras.

1.- Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª, (matrícula municipal), se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, o cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la citada División, los sujetos pasivos titulares de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se refieren a los mencionados locales, podrán solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el aplazamiento de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el día 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

2.- El plazo del aplazamiento no superará el 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos de devenguen.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 10 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

3.- El aplazamiento se concederá por resolución de la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, previa la solicitud del contribuyente, que se deberá presentar antes de que finalice el período voluntario correspondiente.

En este caso no será precisa la presentación de avales u otras garantías ni se devengarán intereses de demora por el período aplazado.

Artículo 8.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que la persona interesada solicite, dentro del plazo de interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando la persona recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se hubiera concedido por el Pleno Municipal, la bonificación regulada en el artículo 4º.2.3, los periodos concedidos y bonificados a un mismo inmueble, siempre previa solicitud del sujeto pasivo de la ampliación del periodo de disfrute, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y mediante acuerdo del Pleno Municipal, se restarán del límite máximo de los 10 períodos impositivos previstos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación:
90907d0d-ea15-46a4-bbb9-890cac51c11b
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_27140396
Fecha de impresión: 26/11/2026 12:32:06
Página 11 de 11

FIRMAS
1.- NAYMA BELDJILALI PEREZ (Concejala), 26/11/2026 11:48
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 26/11/2026 12:15

ANEXO I

SUELO INDUSTRIAL

GRADO DE EJECUCIÓN PLAN GENERAL 1987-

SUPERFICIES INDUSTRIALES PENDIENTE

PLAN	*NOMBRE*	*Sup. Suelo Vacante*	*Parcelas*
ANTERIOR	La Vallonga	27.067	7
ANTERIOR	Las Atalayas	47.410	9
ANTERIOR	Rabasa	4.261	2
ANTERIOR	La Florida	89.675	23
ANTERIOR	Industrial Babel	2.762	3
ANTERIOR	Industrial Sub Zona 8 + SU	70.979	5
ANTERIOR	Agua Amarga	96.217	12
DI-3	PUERTO	100.000	
U.A. 2		4.461	1
U.A. 3		10.068	2
U.A. 4		15.870	5
U.A. 5		47.021	4
U.A. 6		36.131	6
U.A. 7		35.512	3
U.A. 9		9.146	1
P.P.I 3		14.700	5
A.P. D. 21	Mercalicante	108.903	7
TOTAL SUELO VACANTE		**720.183**	

(Datos a 30 de julio de 2025. Elaboración Oficina del Plan General)

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto es el art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde,
p.d. La Concejala-Delegada de Hacienda,
Fdo. Nayma Beldjilali Pérez.

El Secretario General del Pleno,
Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Doc. fdo. Electrónicamente.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php